



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Custodia y cuidado personal
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00362 00
Demandante:	Edwin Sebastián Salazar Gómez
Demandada:	Dayana Andrea Arboleda Agudelo
Auto:	711

### ANTECEDENTES

El pasado 3 de agosto, se recepcionó acuerdo parcial suscrito por las partes respecto algunas de las situaciones de derecho que se debaten en el proceso de la referencia. Con base en lo acordado hasta el momento, solicitan el aplazamiento de la audiencia programada mediante auto 598 para el próximo CINCO (5) de septiembre a las 8:40 am.

### CONSIDERACIONES

Del análisis del documento allegado, se tiene que las partes acordaron que su menor hija pasará el periodo vacacional del 15 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024 con su progenitor, en Colombia. Además, que, a partir de esta fecha continuarán los diálogos para posiblemente conciliar en su totalidad las situaciones que dieron origen al proceso que nos ocupa.

Teniendo como sustento el acercamiento voluntario entre las partes, este despacho accederá a aplazar la audiencia programada para el próximo CINCO (5) de septiembre a las 8:40 am.

De igual manera, se instará a las profesionales del derecho que llevan la representación de las partes, que estudien con sus clientes la posibilidad de dar aplicación a la situación prevista en el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso. Para la cual se concede el término de 5 días, so pena de fijar nueva fecha para la audiencia prevista.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acceder al aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, fijada para el día 05 de septiembre de 2023 a las 8:40 am. Por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Instar a las profesionales del derecho que llevan la representación de las partes, para que estudien la posibilidad de dar aplicación a la situación prevista en el



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso. Para la cual se concede el término de 5 días, so pena de fijar nueva fecha para la audiencia prevista.

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por  
**estado número 150**

Agosto veintidós (22) de 2023

**Derly Yurani Buitrago Noreña**  
Secretario ad hoc

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fc66e1bd4820ad02d44fe560fd1b791f8a9f208b245ebc54ba0a1b1de5f415**

Documento generado en 18/08/2023 05:15:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**